

SECRETARÍA: A Despacho del Señor Juez informando que el mandatario judicial de la parte actora en el término concedido no aporta el dictamen pericial.

Cali, febrero 10 de 2022

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY

Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Auto Interlocutorio No. 089

Cali, febrero diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: **VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL.**

Demandante: **PABLO JOSÉ BARRAGAN CALVO y OTROS.**

Demandado: **EDGAR BARACALDO HURTADO y OTROS.**

Radicación No. **76001-31-03-013-2021-00035-00**

Vista la constancia secretarial, y como quiera que se advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, se decretarán las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, en aplicación al Parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, por tanto, el **JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI,**

R E S U E L V E:

PRIMERO. CONVOCAR a las partes dentro presente proceso para que concurren personalmente con el fin de adelantar en una sola audiencia, las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., asimismo, deberán concurrir sus apoderados.

SEGUNDO. Para tales efectos se señala la hora de las **9 a.m., del día 8 de marzo de 2022,** fecha en la que se realizará la precitada diligencia.

TERCERO. Prevenir a las partes y apoderados judiciales que su inasistencia injustificada les acarrearán las sanciones contempladas en el

artículo 372 numeral 4 y 6 del C. G. P. Asimismo, **se les informa que en dicha audiencia se practicarán los interrogatorios a las partes.**

CUARTO. PRUEBAS: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 372 del C. G. P., y como se advierte que es posible y necesaria la práctica de pruebas en la audiencia inicial a celebrar, se decretarán las siguientes:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales:

Téngase como tal los documentos aportados con la demanda, entre ellos el dictamen pericial seriado No. 20190101176001002908.

Exhibición de documentos:

Conforme al artículo 265 del Código General del Proceso, se ordena la exhibición por parte del representante legal de Leasing Corficolombiana S.A., del original o copia fiel del contrato de leasing suscrito sobre el vehículo con placa THX 528, con el señor Said Alfonso Peña Moreno, que se encuentra en su poder.

Conforme al artículo 265 del Código General del Proceso, se ordena la exhibición por parte del señor Said Alfonso Peña Moreno, del original o copia fiel del contrato de leasing suscrito sobre el vehículo con placa THX 528, que se encuentra en su poder.

Interrogatorio de parte:

Se efectuará interrogatorio con la parte demandada.

Prueba pericial:

Se niega la prueba pericial de ordenar al CTI de la Fiscalía para verificar si los jóvenes Pablo José Barragán y Steven Alejandro Barragán, padecieron perjuicios patrimoniales en los términos solicitados, toda vez que debió aportarse en la oportunidad para pedir pruebas, conforme lo dispone el artículo 227 del C.G.P.

Del mismo téngase en cuenta que no se aporta por la parte actora el dictamen físico forense de accidente vial y dictamen financiero dentro del término otorgado conforme al artículo 227 del C.G.P.

Testimoniales:

Se recibirá declaración de HUBER CASTAÑEDA GIL, YENIS ALEXANDER PERILLA GONZALEZ, BRYAN ANDRES FLOREZ HERRERA y NILTON MENDEZ SALAZAR.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

Liberty Seguros S. A.

Documentales:

Téngase como tal los documentos aportados con la contestación de la demanda.

Oficios:

Se niega la prueba de oficiar a la Fiscalía 139 Local de Yumbo para que remita copia del expediente con radicación No. 768926000190201902775, toda vez que no se acreditó haber elevado derecho de petición para su consecución, conforme lo dispone el artículo 173 del C.G.P.

Solicita oficiar a fiscalía 139 Local de Yumbo para que remita copia del expediente. Documento objeto de investigación penal. C1. 30.-15

Interrogatorio de parte:

Se interrogará a la parte demandante y al demandado EDGAR BARACALDO HURTADO.

Dictamen pericial:

Téngase en cuenta que no se aportó el dictamen pericial de reconstrucción de accidente de tránsito dentro del término concedido conforme al artículo 227 del C.G.P.

Edgar Baracaldo Hurtado y Said Alfonso Peña Romero:

Documentales:

Se tienen como tales los que obran con la demanda y los aportados con su contestación.

Testimonios:

La mandataria judicial de los demandados podrá a interrogar y contrainterrogar a los testigos que se hagan presentes.

Contradicción del dictamen:

Conforme al artículo 228 del C.G.P., se ordena la comparecencia del perito ANDRES MANUEL PINZON MENDEZ, ingeniero civil que elaboró el dictamen pericial aportado por la parte actora.

Del mismo modo se dispone la comparecencia del Ingeniero Forense ALEJANDRO UMAÑA GARIBELLO y del Físico Forense DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES, quienes elaboraron dictamen pericial presentado por el llamado en garantía LIBERTY SEGUROS S.A.

PRUEBA CONJUNTA:

Liberty Seguros S.A., parte demandante y demandados Edgar Baracaldo Hurtado y Said Alfonso Peña Romero.

Se decreta como prueba conjunta la recepción de declaración de ADRIANA MARÍA CARVAJAL, en calidad de Agente de Tránsito y Transporte de Yumbo.

LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Said Alfonso Peña romero Vs. Liberty Seguros S.A.

Documentales:

Se tienen como tales los aportados con el llamamiento en garantía.

Liberty Seguros S.A.

Documentales:

Se tienen como tales los aportados con la contestación del llamamiento en garantía, entre ellos el dictamen pericial aportado.

QUINTO. Realizar el control de legalidad y verificar la integración del litisconsorcio.

SEXTO: Solicítese sala virtual.

NOTIFÍQUESE.

Om.

Firmado Por:

Diego Fernando Calvache Garcia
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Civil 013
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d867facb1bf7c813ea8970fc3eb2148f2c1ab15cb43ea036ca83aa31245b1a8**

Documento generado en 10/02/2022 02:00:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**